

ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 11/2020 EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

1 de abril de 2020

Para estar al tanto de las noticias relativas al ámbito fiscal, laboral y legal tomadas en relación al COVID-19 síganos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [Linkedin](#)).

DISPOSICIÓN ADICIONAL 8ª

Los plazos en vía administrativa u otras instancias de procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación o arbitraje en cualquier procedimiento, si pueden darse perjuicios para el interesado/a:

- Se computarán desde el día siguiente al del levantamiento del estado de emergencia;
- Con independencia del tiempo transcurrido desde la fecha de la notificación del acto recurrido antes de la paralización del tiempo previa al estado de alarma. Se reinicia el cómputo del plazo.
- Salvando la efectividad y eficacia del acto;

Disposición adicional 9ª

Se suspenden los plazos de caducidad y prescripción desde la vigencia del RD 463/2020, de declaración del estado de alarma.

Disposición adicional 18ª

Regula la colaboración de empleados públicos con otras administraciones para la protección de colectivos vulnerables

- Deben estar en servicio activo;
- Colaborar en la Administración en la que prestan servicios o en otra;
- Ámbito sanitario – sociosanitario – otras áreas
- Sus retribuciones se seguirán devengando por el organismo público o administración de origen
- No existirá cambio de su situación administrativa o contractual durante la vigencia del estado de alarma;

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**DISPOSICIÓN FINAL 1ª. APARTADO DIEZ. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL RD LEY 8/2020**APARTADO 1:

- contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva cuya ejecución sea imposible a consecuencia del COVID 19 o por las medidas adoptadas por el Estado, Comunidades Autónomas o Administraciones Locales;
- se acuerda su suspensión total o parcial desde que se dé el hecho que hace imposible su ejecución y hasta que el mismo pueda reanudarse;
- Caben indemnizaciones en caso de suspensión total, por determinados conceptos establecidos en este RD;
- En caso de suspensión parcial, la indemnización únicamente será por los conceptos afectados por la suspensión;
- Únicamente opera la suspensión a instancia del contratista;

- La administración dispone de 5 días para resolver dicha solicitud; el silencio es desestimatorio;
- Se excluyen del ámbito de este apartado 1 los contratos de servicios y suministros de los artículos:
 - 208.2 de la Ley de Contratos del Sector Público;
 - 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;
- El vencimiento de un contrato vigente el actual estado de alarma sin que se haya firmado nuevo contrato que garantice la continuidad del servicio o suministro, comporta:
 - Que no pueda firmarse nuevo contrato;
 - Que opere la previsión del art. 29.4 de la LCSP relativo al plazo de duración de los contratos con independencia de la fecha de publicación de la licitación del nuevo expediente;
- La suspensión de los contratos ahora reseñada no es causa de resolución;

APARTADO 3, PÁRRAFO 4

- A instancia del interesado, cabrá prorrogar la entrega de una obra si coincidiera en el período de paralización de la contratación a consecuencia del COVID 19 o medidas adoptadas por el Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local;
- El contratista deberá cumplir el mismo régimen de garantías y plazos previsto en el expediente de contratación;

APARTADO 6

- Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 precitado:
 - Contratos de servicios o suministros sanitarios, farmacéuticos o de otra índole cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria;
 - Contratos de seguridad, limpieza o mantenimiento de servicios informáticos, excepto si la Administración competente ha cerrado los edificios o instalaciones en los que se llevan a cabo;
 - Esta suspensión puede ser parcial previa comunicación al contratista con calendario de apertura de edificios afectados;
 - Contratos de servicios y suministros para garantizar la movilidad y seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte;
 - Contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado;

APARTADO 7

- A los efectos del art. 34, únicamente se considerarán contratos públicos los sujetos a:
 - LCSP
 - TR LCSP
 - Ley 3/2007 de contratación de sectores relacionados con el agua, la energía, transportes y servicios postales;

- Libro I del RD Ley 3/2020 de adopción de medidas urgentes en diversos sectores;
- Ley 24/2011, de 1 de agosto de Contratos del Sector Público en el ámbito de seguridad y defensa;

APARTADO 8

- Los gastos salariales definidos en el artículo 34 incluyen las cotizaciones correspondientes a la SS;

DISPOSICIÓN FINAL 7ª: MODIFICACIÓN DE LA LCSP

ARTÍCULO 29 PÁRRAFO 2

- Los contratos de servicios y suministros pueden ser de plazo superior al establecido en el párrafo 1º de dicho artículo cuando así lo exige el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato;

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL 55

- Se añade a la LCSP de manera indefinida;
- Regula el régimen jurídico de “HULLERAS DEL NORTE SA SME (HUNOSA) y sus filiales y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre;

Contacte con nosotros para cualquier duda que pueda surgir por teléfono, e-mail o video conferencia:

MADRID

91 426 07 23

madrid@uhy-fay.com

BARCELONA

93 595 50 50

cborras@uhy-fay.com

MÁLAGA

952 76 40 65

vpn@uhy-fay.com

MARBELLA

952 76 40 65

vpn@uhy-fay.com

Síguenos en nuestra web y redes sociales ([Facebook](#), [Twitter](#) y [LinkedIn](#)) para estar al tanto de las últimas novedades, en materia laboral, fiscal y legal, que va adoptando el Gobierno por el COVID-19.

UHY Fay & Co

www.uhy-fay.com